FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**23 DE ENERO DEL 2023.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-142-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de marzo del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS) de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-031-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía,** presidente ejecutivo; **Ismael Díaz León,** gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Jean Oliver Méndez,** responsable de operaciones; **Yesner Alexander Téllez Salgado,** contador general; **Darvin Noe Álvarez Arróliga,** contador "A"; **Eva Raquel Martínez González**, contador "B" (auxiliar contable); **Carol Jasmina Martínez García**, cajera general; **Lincy Anielka Díaz Lewis**, facturadora; **Denisse Martha Quezada Salomón,** responsable de administración personal; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de equipos portuarios y exresponsable de la Unidad de Compras; **María Elena Martínez Castillo**, analista de compras; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Elmer Isaac Raudez Orozco**, encargado de materiales y suministros; **José Faustino Rocha**, responsable de almacén de transito; **Elisa Mara López Espinoza,** asistente administrativa y **Mayra Eufrania Aviléz Martínez,** responsable de seguridad portuaria, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** En fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de ingresos y egresos; **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS); **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS); **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables**.** Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos**: a)** Falta de separación de funciones incompatibles en la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS); **b)** Ingresos a caja sin recibo oficial y falta de solicitud por escrito de los servicios portuarios; y **c)** Egresos pagados a través de cheque, no se sustentan con orden de pago. **2)** Los Ingresos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS). **3)** Los egresos fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponden con las actividades propias de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), excepto por el hallazgo antes descrito. **4)** La Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), cumplió en todos los aspectos importantes con lo establecido en las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-031-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN),** derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía,** presidente ejecutivo; **Ismael Díaz León,** gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Jean Oliver Méndez,** responsable de operaciones; **Yesner Alexander Téllez Salgado,** contador general; **Darvin Noe Álvarez Arróliga,** contador "A"; **Eva Raquel Martínez González**, contador "B" (auxiliar contable); **Carol Jasmina Martínez García**, cajera general; **Lincy Anielka Díaz Lewis**,

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

facturadora; **Denisse Martha Quezada Salomón,** responsable de administración personal; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de equipos portuarios y exresponsable de la Unidad de Compras; **María Elena Martínez Castillo**, analista de compras; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Elmer Isaac Raudez Orozco**, encargado de materiales y suministros; **José Faustino Rocha**, responsable de almacén de transito; **Elisa Mara López Espinoza,** asistente administrativa y **Mayra Eufrania Aviléz Martínez,** responsable de seguridad portuaria, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiuno (1321) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni